

Al despacho del señor juez, informando que la presente acción de tutela, proveniente del centro de servicios de los juzgados civiles y familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el 28 de mayo de 2024 a las 2:55 P.M.

Sírvase proveer.

LUIS CARLOS ALI HINOJOSA ARAUJO.
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, mayo veintiocho (28) de Dos mil Veinticuatro (2024).

ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ
ACCIONADA: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y CONCEJO
MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VINCULADO: PERSONERIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, UNIVERSIDAD
DE LA COSTA.
DERECHOS FUNDAMENTALES: DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL Y
ADMINISTRATIVO, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, A PARTICIPAR EN LA
CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO, AL
ACCESO A CARGOS PUBLICOS, A LA LEGALIDAD Y AL PRINCIPIO
INSTITUCIONAL DEL MÉRITO.
RADICACIÓN: 200013103002-2024-00119-00.
AUTO ADMITE

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho decidir sobre admisión de la presente acción de tutela.

CONSIDERACIONES:

Para comenzar, la acción va encaminada a garantizar y proteger los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS, A LA LEGALIDAD Y AL PRINCIPIO INSTITUCIONAL DEL MÉRITO.

El accionante solicita a través del amparo constitucional que se ordene de manera inmediata a la mesa directiva del Concejo municipal de Valledupar-Cesar

Conformada por los señores RICARDO LOPEZ VALERA presidente, LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA Primer Vicepresidente, OSWALDO JUAN DIAZ Segundo Vicepresidente, REVOCAR las Resoluciones 30 del 25 de abril de 2024 y 031 del 6 de mayo de 2024. Ordenar al CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en su calidad de accionada presidida por el señor concejal; RICARDO LOPEZ VALERA, o quien haga sus veces que una vez se adopte las medidas de cumplimiento de la sentencia, sea comunicada dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación al Honorable despacho del juez Constitucional; como consecuencia de lo anterior se **ordene rehacer el Concurso el Concurso Público de Méritos** para la elección de Personero Municipal de Valledupar, Cesar -Cesar para el periodo Institucional 2024-2028, garantizando las normas del Debido Proceso contenidas en el Artículo 29 de la Constitución política de Colombia.

MEDIDA PROVISIONAL

El accionante solicita como medida provisional LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA EJECUCION DE LA CONVOCATORIA POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA, SE FIJAN LAS REGLAS GENERALES, LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, EVALUACION Y EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCION DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2028.

DE LA ADMISION DE LA ACCION DE TUTELA

Por reunir los requisitos por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se procede a la admisión de la misma, y, en consecuencia, Notifíquese esta providencia a la parte accionante y a las partes accionadas por el medio más eficaz, interpretando este administrador de justicia que debe ser personalmente u oficiando a las partes a la dirección indicada en la solicitud de tutela.

Adicionalmente, se ordenará notificar a los participantes de la convocatoria y reglamentación del Concurso de méritos para la elección del Personero municipal para el periodo 2024-2028 -Resolución Nro. 30 del 25 de abril de 2024. modificada sustancialmente con resolución 031 de 6 de mayo del mismo año.

DE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

Las medidas provisionales son aquellos instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza se convierta en violación o que se produzca un daño mas gravoso con efectos negativos que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo. La Corte Constitucional, en cuanto a la procedencia de la medida de suspensión provisional ha expresado:

“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonable y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del Juez de tutela, un estudio razonable y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida”.

Por su parte, el decreto 2591 de 1991 indica frente a estas que, el Juez cuando considere menester y apremiante desde la presentación de la solicitud, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Al respecto la Corte Constitucional ha sostenido que *“dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesaria y urgentes, siendo en este sentido una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”*

En efecto, el artículo 7 de esta normatividad dispone:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Así pues, para que proceda la adopción de medidas provisionales, es importante que se advierte la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que se expone en el amparo constitucional.

En el caso particular, el propósito de la medida es que se le ordene la suspensión inmediata de la ejecución de la convocatoria por medio del cual se convoca, se fijan las reglas generales, los criterios de selección, evaluación y el cronograma del concurso público de méritos para la elección del cargo de personero municipal de Valledupar para lo que resta del periodo constitucional 2024 - 2028, hasta que el despacho realice pronunciamiento de fondo en esta Acción Constitucional, toda vez que le fueron vulnerados los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO Y AL PRINCIPIO INSTITUCIONAL DEL MÉRITO, en las etapas preclusivas del Concurso de Méritos objeto de esta acción.

Bajo estos argumentos, pasa el despacho a resolver la solicitud de medida provisional:

El rector de la Universidad de la Costa, el 27 de mayo de 2024, informo al presidente del Concejo Municipal de Valledupar, señor Ricardo López Valera, el resultado Prueba de conocimientos proceso de Concurso Público de méritos para la elección del personero Municipal de Valledupar - Cesar, efectuada el día 23 de mayo de 2024, y contra estos resultados procede reclamación de conformidad y en los términos señalados en la

Resolución No. 030 del 25 de abril de 2024 expedida por el Concejo Municipal, las cuales iniciaron con solicitudes de exhibición de pruebas de conocimientos desde el 28 de mayo de 2024, luego el 29 de mayo de 2024, exhibición pruebas de conocimientos, la prueba se exhibiera por un tiempo igual al establecido para desarrollar la prueba de conocimientos por videoconferencia a través de la plataforma teams, los recurso de reposición del resultado del examen se recibirán desde el 29 de mayo hasta el 30 de mayo de 2024, es decir, a la fecha de la presentación del amparo constitucional (mayo 28 de 2024), el accionante tiene la posibilidad de presentar las anteriores solicitudes.

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y APLICACIÓN DE PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES: SE REALIZARÁ EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR EL LUGAR SE INFORMARÁ EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS.	23/05/2024 10:00 A.M		EL LUGAR SE INFORMARÁ EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	27/05/2024		SE PUBLICARÁ EN LA PAGINA WEB DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y SE NOTIFICARÁ A LOS ASPIRANTES AL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN
SOLICITUDES DE EXHIBICIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS	DESDE LAS 8:00 AM DEL 28/05/2024	HASTA LAS 4:00 PM DEL 28/05/2024	SE RECIBIRÁN AL CORREO ELECTRONICO cagm@cuc.edu.co con copia al e-mail conceiodevalledupar@gmail.com
EXHIBICIÓN PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS. LA PRUEBA SE EXHIBIRA POR UN TIEMPO IGUAL AL ESTABLECIDO PARA DESARROLLAR LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVES DE LA PLATAFORMA TEAMS	29/05/2024 10:00 A.M		VIDEOCONFERENCIA A TRAVES DE LA PLATAFORMA TEAMS
RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS EXAMEN	Desde las 2:00 PM del 29/05/2024	Hasta las 4:00 PM del 30/05/2024	SE RECIBIRAN EN LA FORMA SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS POR FUERA DE EL HORARIO INDICADO SERÁN TENIDOS COMO EXTEMPORANEOS
RESPUESTA RECURSOS DE REPOSICIÓN RESULTADOS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS	31/05/2024		LA RESPUESTA A LOS RECURSOS PRESENTADOS SE REMITIRÁ AL CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RECURRENTE

Bajo esas circunstancias, considera el despacho que no es posible acceder a la medida provisional de suspensión, pues la solicitud de amparo como se expreso precedentemente el accionante tiene la oportunidad para presentar los recursos pertinentes o las solicitudes ante la entidad pertinente.

En esa medida, para el despacho resulta claro que no se cumple con uno de los presupuestos que la jurisprudencia constitucional ha justificado para la adopción de medidas provisionales, a saber, el requisito de urgencia.

En consecuencia, al no advertirse en el presente asunto la necesidad de adoptar una medida provisional urgente para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, se negará la medida provisional solicitada por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ contra **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** y **CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las accionadas **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** y **CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, y solicítese un pronunciamiento de los hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que

pretenda hacer valer, concédasele el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: VINCULESE a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, solicítesele un pronunciamiento de los hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, concédasele el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído.

CUARTO: VINCULESE a la **UNIVERSIDAD DE LA COSTA**, obrando como operador del concurso para la elección del Personero Municipal de Valledupar, solicítesele un pronunciamiento de los hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, concédasele el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído.

QUINTO: En calidad de terceros con interés, notificar a los participantes de la convocatoria y reglamentación del Concurso de méritos para la elección del Personero municipal para el periodo 2024-2028 -Resolución Nro. 30 del 25 de abril de 2024. modificada sustancialmente con resolución 031 de 6 de mayo del mismo año, para que se practique tal notificación por secretaría requiérase al Concejo Municipal de Valledupar, a fin de que publique esta providencia en la pagina web de dicha convocatoria y allegue a este amparo la constancia respectiva.

SEXTO: DENIEGUESE, la medida provisional por las razones expuestas en este proveído.

SEPTIMO: TENER como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y las que posteriormente se alleguen en el presente trámite.

OCTAVO: PREVENIR a los accionados y vinculado sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y se les advierte que la omisión injustificada en él envió de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4626d098aaba448f53a046e5d91070b0bc45b917cfe69e40c786a1975b6ee6**

Documento generado en 28/05/2024 08:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>